



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 DE ENERO DE 1980

### ORDENANZA S.H.F N° 933

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar los montos establecidos como contribuciones que inciden sobre los Cementerios y la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Que ello tiende a permitir la aplicación inmediata de la política tributaria fijada para el año en curso, atento a la importancia del movimiento que se opera en tales rubros, y que se ajustan en concordancia a los lineamientos básicos que en dicha materia sostiene el Gobierno Nacional, conforme a las cifras de indexación proporcionadas por el INDEC, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 250 del Código Tributario Municipal 1978.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

#### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** Reajustar a partir del 01 de febrero de 1980, los montos que en cada caso se indican para la percepción de los tributos que inciden sobre los servicios de Cementerios y contribución que inciden sobre la Actividad Comercial,



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Industrial y de Servicio para el tributo mínimo anual en la proporción que corresponde abonar en el 2º semestre/79.

### I. Por los servicios Fúnebres y Cementerios:

#### A- CEMENTERIOS

#### II. 1- INHUMACION

Cementerio Capital y Banda de Varela:

- a) Restos de adultos destinados a mausoleo y nichos .....\$ 15.000
- b) Restos de párvulos destinados a mausoleo y nichos .....\$ 11.000
- c) Restos de adultos y párvulos destinados a sepultura .....s/cargo
- d) Excavación de sepultura .....\$ 15.000

Cementerio Israelita:

- a) Restos de adultos y párvulos ..\$ 15.000
- b) Excavación de sepultura .....\$ 15.000

#### II. 2- EXHUMACIONES

Las realizadas por cualquier motivo con autorización Municipal, abonara la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000).

#### II. 3- REDUCCION DE RESTOS

- a) Adultos .....\$ 140.000
- b) Párvulos .....\$ 75.000

#### II.4- TRASLADO DE RESTOS

Se abonara la suma de sesenta mil pesos (\$60.000).

#### II.5- LIMPIEZA Y CONSERVACION



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

a) Los propietarios o arrendatarios de nichos abonarán anualmente .....\$ 11.000

b) Los propietarios de mausoleos en los cementerios de la Capital y Banda de Varela, abonarán anualmente por cada metro lineal computándose proporcionalmente sus fracciones .....\$ 35.000

### II.6- CIERRE DE NICHOS Y MAUSOLEOS

Deberán efectuarse por personal dependiente de Cementerio se abonará .....\$ 19.000

### II.7- ARRENDAMIENTOS DE DICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagara por cada uno, por cinco (5) años los importes:

a) Nichos para adultos .....\$ 75.000

b) Nichos para párvulos .....\$ 35.000

c) Urnarios .....\$ 45.000

### II.8- CONCESIÓN DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Cementerio de la Capital:

Se abonará por metro cuadrado ( $m^2$ ) por veinte (20) años:

1ra. Zona: Comprende los cuadros 1 al 4 y las Avenidas Centrales Circunvalante Norte y 1ra. Transversal a ambos lados.

AMPLIACION: Comprende a los lotes que están ubicados frente a las siguientes Avenidas: Acceso Este en el tramo del Cuadro 3; Circunvalante Oeste; frente a los Cuadros 2



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

y 4; 1ra. Transversal y Avenida Central hasta el cruce con la 5ta. transversal, ángulo Noroeste; por  $m^2$  doscientos treinta mil pesos (\$230.000).

2da. Zona: Comprende a los Cuadros 5 al 16 y las Avenidas Paralelas y circunvalación Este y Oeste, desde la 1ra. transversal hasta la 4ta. y las transversales 2da. y 3ra.

AMPLIACION: Los terrenos que dan a las siguientes Avenidas: 2da. y 3ra. transversal circunvalante Este; Cuadro 7 y circunvalante Oeste; Cuadro 8; por metro cuadrado ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

3ra. Zona: Comprende los cuadros 17 al 24 y las Avenidas paralelas de circunvalación Este y Oeste, desde la 4ta. transversal hasta el fondo; 4ta. y 5ta. transversal y circunvalación Sud.

AMPLIACION: Los lotes que están frente a las Avenidas 4ta. transversal 5ta. transversal costado Norte; circunvalación Este frente a los cuadro 9 y 11 y circunvalación Oeste, cuadro 10 y 12. Por metro cuadrado ( $m^2$ ) ciento veinte mil pesos (\$120.000).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

En las zonas 2da. y 3ra. podrá darse en concesión lotes que tengan una superficie inferior a los 2,50 metros cuadrados y lado mínimo de 1 metro.

Cementerio de Banda de Varela

ZONA UNICA: Para concesión de lotes, fijase el precio del metro cuadrado en setenta y cinco mil pesos (\$75.000).

Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión de la concesión, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

II.9- Por las reparaciones a que se refiere el artículo 166 del Código Tributario, se abonará ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

II.10- La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de concesiones cuando razones de planificación en Cementerios así lo exijan.

II.11- Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general, o sus causahabientes quedan obligados a la construcción, reparación, acondicionamiento o mantenimiento de las obras y demás elementos vinculados con la concesión, arriendo o uso otorgados en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo en cada caso.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

II.12 El pago de las contribuciones establecidas en el presente apartado de Cementerio, deberá efectuarse por adelantado. El Departamento Ejecutivo queda facultado para otorgar facilidades de pagos en cuotas que no excedan de seis (6), en los casos de concesiones de terrenos o sus renovaciones con los intereses que correspondan.

### B- SERVICIOS FUNEBRES

II.13- Por los servicios a que se refiere el artículo 168 del Código Tributario, se abonará:

- a) Por servicio de capilla ardiente \$ 35.000
- b) Por servicio de carroza automóvil \$ 35.000
- c) Por servicio de carroza automóvil fuera del radio de la Capital, por kilómetro recorrido  
.....\$ 3.500

d) Estas tasas tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%) cuando sean solicitados por empresas fúnebres, las que no podrán cobrar adicional alguna de los usuarios.

e) La sala de velatorio a particulares

.....\$ 7.500

Ídem a Empresas fúnebres.....\$ 20.000

Será sin cargo, en los supuestos contemplados en el artículo 169 del Código Tributario.

II- Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

II.1- Fijase en la suma de setenta y ocho mil pesos (\$78.000) el tributo mínimo anual que establece el artículo 6º.

II.2- Fijase en la suma de ciento cuatro mil pesos (\$104.000) el tributo mínimo anual que establece el artículo 6º inc. 1).

II.3- Fijase en la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000) el tributo mínimo anual que establece el artículo 6º inc. 2).

II.4- Fijase en la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000) el tributo mínimo anual que establece el artículo 6º inc. 3).

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.